

RES. EXENTA D.J. N° 108-597-2014

ROL N° 038-2014

TIENE POR PRESENTADOS DESCARGOS DENTRO DE PLAZO, POR ACOMPAÑADOS DOCUMENTOS, PONE TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 5 de septiembre de 2014.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; la Circular UAF N° 49, de 2012, de la Unidad de Análisis Financiero; el Decreto Supremo N° 16, de 2013, del Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta D.J. N° 108-129-2014, de la Unidad de Análisis Financiero; la presentación de **Casa de Cambio Tomás Fischer Wiethuchter** de 20 de marzo de 2014; Y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta N° 108-129-2014, de fecha 13 de marzo de 2014, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Casa de Cambio Tomás Fischer Wiethuchter**, ya individualizado en el presente proceso infraccional, por no dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero, en la Circular UAF N° 49, de 2012.

Segundo) Que, con fecha 17 de marzo de 2014, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, con fecha 20 de marzo de 2014, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado presentó un escrito de descargos y acompañó una serie de documentos.

En sus descargos, el sujeto obligado señaló en primer lugar que siempre ha sido su intención cumplir con todas las normativas y leyes impartidas por la UAF. Luego, en relación al cargo formulado indicó que es efectivo, y que a partir de la fiscalización realizada por este Servicio fue detectado el incumplimiento imputado, procediéndose a efectuar una reunión extraordinaria de la entidad a fin de corregir a la brevedad dicha falencia, habiéndose implementado a partir del 14 de octubre de 2013, una serie de medidas que el sujeto obligado detalla en el numeral 3° de su presentación de fecha 20 de marzo de 2014.

Finaliza asumiendo el compromiso en lo sucesivo de cumplir al máximo con todas las obligaciones y dar cumplimiento íntegramente a la Ley N° 19.913 y la Circular UAF N° 49, de 2012.

Cuarto) Que, en su escrito de fecha 20 de marzo de 2014 acompaña los siguientes documentos:

i.- Copia de Ficha de Control de Operaciones del cliente Cambios Arlegui y Turismo Marina Ltda., de fecha 14 de octubre de 2013, en la cual se da cuenta que se ha insertado una declaración en relación a la calidad de persona expuesta políticamente del declarante. Se acompaña también la factura N° 000362, que respalda esta operación.

ii.- Copia de Ficha de Control de Operaciones del cliente Carlos F Marín Orrego S.A., de fecha 14 de octubre de 2013, en la cual se da cuenta que se ha insertado una declaración en relación a la calidad de persona expuesta

políticamente del declarante. Se acompaña también la factura N° 000361, que respalda esta operación.

Quinto) Que, el sujeto obligado no ofreció en su presentación otras diligencias o medidas probatorias adicionales a las mencionadas en el considerando anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 19.913.

Sexto) Que, el cargo formulado a Casa de Cambio Tomás Fischer Wiethuchter mediante Resolución Exenta D.J. N° 108-129-2014, correspondió al hecho de **No contar con procedimientos que permitan llevar a cabo las medidas de debida diligencia respecto de los clientes que tengan la categoría de Personas Expuestas Políticamente (PEPs), exigidos por el párrafo IV de la Circular N° 49, de 2012.**

Dicho cargo fue formulado atendido a que de los antecedentes emanados de la fiscalización realizada, se pudo establecer que el sujeto obligado no cuenta con los procedimientos ni ha implementado las medidas de debida diligencia que le permitan cumplir adecuadamente con lo establecido en el párrafo IV de la Circular UAF N° 49, de 2012.

Séptimo) Que, en la presentación referida en el Considerando Tercero, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Primero de la presente Resolución Exenta D.J., razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia.

En efecto, en su presentación de fecha 20 de marzo del presente año, Casa de Cambio Tomás Fischer Wiethuchter indica que el cargo formulado por este Servicio relativo a no contar con procedimientos que permitan llevar a cabo medidas de debida diligencia respecto de clientes que tengan la categoría de Personas Expuestas Políticamente es efectivo, reconociéndose que fue a partir de la fiscalización realizada por ese Servicio que se detectó el incumplimiento de la normativa.

Octavo) Que, adicionalmente, los documentos acompañados por el sujeto obligado dan cuenta que de forma posterior a la fiscalización realizada por la UAF, la entidad implementó un conjunto de mejoras en su sistema de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tendientes a la corrección del incumplimiento detectado.

Noveno) Que, en consecuencia, y atendido que los antecedentes incorporados al proceso no han logrado desvirtuar el cargo formulado por esta Unidad contra el sujeto obligado **Casa de Cambio Tomás Fischer Wiethuchter**, ha de tenerse por acreditada la infracción desarrollada en el numeral 1.1) del Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 108-129-2014.

Décimo) Que los hechos descritos en los considerandos anteriores, son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley N° 19.913.

Décimo Primero) Que, la conducta acreditada es de aquella cuya sanción aplicable corresponde a amonestación por escrito y multa de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento), de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley N° 19.913.

Décimo Segundo) Que, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente Resolución Exenta, se ha considerado la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales.

Décimo Tercero) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1.- **TÉNGASE** por presentado, dentro del plazo legal, el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero y por acompañados los documentos referidos en el Considerando Cuarto, ambos de la presente Resolución Exenta D.J.

2.- **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **Casa de Cambio Tomás Fischer Wiethuchter** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el numeral 1.1) del Considerando Cuarto de la Resolución Exenta D.J. N° 108-129-2014 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Séptimo a Noveno de la presente Resolución Exenta.

3.- **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, al sujeto obligado **Casa de Cambio Tomás Fischer Wiethuchter**.

4.- **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 23 inciso 1° de la referida ley.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

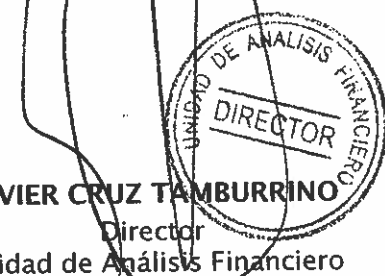
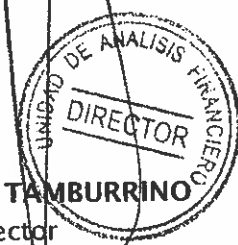
Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

5.- **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

6.- **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913, si correspondiere.

7.- **NOTIFÍQUESE** la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero



